

PROCESO DE INFANZONIA: MAÑAS, ANTONIO

AINZÓN

1761

Taxas y Nob. 6. Año 1761

308/3

Demanda

De Infancia de Antonio Ma
ñan mayor, y sus hijos Labra
dos, y vecinos de la Villa de Sivi
ron

Lij. 2.º

Ø

Relator Laboral
Pro Laboral
Pro Arrend

no
Loc
Laboral



206



Seienta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

In Dei nomine Amen: Sea accedido manifestado
 que nos oydos que nosotros Antonio Manay ma^r
 Antonio Manay ma^r Pedro Manay ma^r Joagⁿ
 Manay ma^r e hijos sacadores y vecinos
 de la ciudad de Almorix: Sin auocar nin
 que de los dichos puntos hasta el dia de
 consagracion y nombrados: Hacra de nuevo de
 mio buen grado y uenta uenta, repartido
 y plenaria. Accedo mio de. y del q.
 en esse caso no compete otorgamos que conde
 otorgamos y nombramos en dicho mio legitima
 a D. Juan Lopez de Oro, D. Man. Enves de
 Joseph Arenis, y ad. felix Gama, que lo son
 del Num. de la h. Audiencia de Almorix
 no a los dichos puntos de cada uno de los
 para q. por nosotros en dicho nom. y repartido
 entendiendo mis propias personas aminor dia



puedan ponerse por con anterioridad qualquiera
Jury y Tribunal maximo e inuencan
en caso de qualquiera Leyes, quisiere
Causas y Negocios asi Civiles como Crim.
que se presenten con esta pendencia y evada
lanza de mostraren conatos en Demandas
no en defensa, con qualquiera Causa y
Personas particulares: o personas, o personas
con licencias, Testigos, Docum. y Reservas.
Tachas y contradiccion quantos es adbenso se
produzcan; Hazan y pidan hazan por
las penas conexas de Juram. de Calumnia
Dedicion Suplicacion y otras que comen
gan; Recusen Jury etc. Notarios y
Lex. expresen las Causas de las sospechas,
si lo necesitan, Haz Juram. presenten, o se
aparten de ellas; Concluyan pidan y ppan
Actas y Sentencias asi interlocutorias como
definitivas, condenando las favorables y de
las enonocaciones apelen y ppan los recursos
y conuincen; Finalmente hazan y ppan
con qualquiera judicial o espasa judicial

2
ualm. lo mismo que acordado hanamos, y lo
reprodiamos por el mismo; Para para todo esto con
lo mudenay dependencia, les damos con parca
dey cumplido poder, como dicho se requiere sin
limitacion alguna, y con franca. librey qual
Adm. de de la ciudad revocare los Substitutos
y nombres otros de nuevo a todos relevamos
en forma; Jam pinesay cumplim. obligo
nos nro Person. y todos nros bienes
muebles y bienes donde quisiere haver y por
haver Hecho fue lo sobredito en la villa de
Armon aruente y sus alrededores, del año
conrado del Nacimiento de nro S. J. de mill e
seiscientos e setenta y uno: siendo a ello
presentes D. Terenzo D. Juan Melgarejo Abog.
del Sr. Con. y D. Soliano Casanova sed
diez residencias en dha villa: se halla el mismo
Instrumento publico de lo que en su original
conuincido, y firmado según fuesen
Firma de mi Manuel de las Duenas etc.
Notario publico de todos los Reynos y Serio
aio del Rey. Dios le pague como de la Ciu.



de Borra que alo vore ato presense me
haverdigne. le fenne

Es bastante apleitor

Casas

[Faint handwritten text, mostly illegible]

[Faint handwritten text, mostly illegible]

[Faint handwritten text, mostly illegible]



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANODE MIL
SETECIENTOS X SESSENTA
TA X VNO.

Manuel de las Duñas Es. no. de. mag. Dios le guarde, por
todas sus cosas, Reynos, y Señorios, como a la
Ciudad de Borra, y sus términos del Principado
de la Isla de Armon. Certifico por fey veridada
no Testimonio a los Señores que el presente, vi
en; Como en el Libro Casadas, donde se hab
lan, exentas, y conuencidas, todas las Hauer
das, de dha villa, y los vecinos y sus sucesos que la
escriben tocando, no se enuencian en el, ni se
con porcion alguna de ningun señorio, a un
mis manij maion, Antonio Manij met. Pero
Manij, ni a Joag. Manij, Padre e Hijos
residencia en dha villa; Para que con sea años
canua y requirim. de los, y por con sea añ
lo relacionado de dho Libro Casadas, de el
quedado y pino, en esta villa de Armon
a lina en unis de Sept. de mill Seiscientos
Seiscientos y un años.

Inuestim. de dha

Man. de las Duñas

GOBIERNO DE ARAGO

MANUEL MAÑAS
SECRETARIO DE LA REAL
AUDIENCIA DE BAYONA



no
D. Latorre
D. Laborde
SE LO QUARTO: VEINTI
MARAVEDIS AMOS MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO
Ep. 8.

Manuel Mañas: en s^{ta}. de Alcordia, Mañas maior, Antonia-
Mañas menor, Pedro Mañas, y Joaquín Mañas, Padre e hijos Labrado-
res, y vecinos de la villa de Bayona, a quienes presento Pobre, y de el
quando, como mejor quereda digo: q. mis partes tienen q. interdu-
ca en Pleyto s^{ta}. su Informacion; Inyesto de no tener medio para
concederle q. ser Pobre, sin bienes, como lo ofereço justificar, y lo
comproueva el no estar incluido en el Catastro de la real
Contad^{on} de la villa de Bayona, como resulta al testam^o.
q. presento: Por tanto:

A V^o. Supl.^o lo tengo p. presentado, y se ova mandar recibir
la Informacion que ofereço, y constando ser cierto lo sobredito, q.
se asista a mis partes q. Pobre, y sin llevarles d^{os}. alguna, q.
asi es Just.^o que pido V^o.

Manuel Mañas

En el mes de Mayo y día de Mayo de 1762
En las Cortes de Aragón
Por el Fiscal de Aragón
Don Juan de Aragón

Notif. n.º 2
En siete de Nov. de dho año notifiqué el auto de arriba a D.º Ruperto Viz. de Luyano Ag. Fiscal en su persona de que certifique.

Laborada



Para el pacho de dicho que se me...

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y VNO.

En el mes de...

El Jefe de S. M. en el expediente introducido a instancia de Antonio Mañas, y sus hijos Vecinos de la Villa de Rinzon, sobre que se les mande defender por Pobres en los autos de Infancia que intentan introducir, cuyo expediente se ha comunicado al Jefe por el prohibido de V. C. de 31 de Octubre proximo pasado. Dice que habiendose informado de si eran o no los Mañas Pobres, se le asegura que el Antonio Mañas Padre paso de la Ciudad de Borja a residir a la Villa de Rinzon, que en ella caso, y habiendo los hijos a cuyo nombre se introdujo este expediente, y que en dicha Villa de Rinzon se les ha concedido ni conoce bienes algunos: por lo que si V. C. fuere servido podra mandar que las otras partes den la informacion que tienen ofuscada, presentando al mismo tiempo testimonio de si el Antonio Mañas mayor tiene o no bienes existentes en la Ciudad de Barbastro, cuyo testimonio debiera ser en relacion de lo que resulte del Catastro de la misma Ciudad: Y manifestandose de todo que los dchos Mañas son reals y verdaderamente Pobres; V. C. se sirva mandar se les defienda por Pobres, por corresponder asi en Justicia que pide &

En

Al
Gauces
Ponies
Cacig
Proales

La
Luz y Dec. 20 de 1761

Como lo dice el Fiscal
su uap?

Not. Antonio de los Angeles de Arriba
a D. Proximo Vicente de Luyand
Fiscal de los Reales

Laborada

Not. D. D. de los Angeles de Arriba
por en me a sup. contra p. a de los

pro.

Laborada



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

Canicei de las Ducas de Curacao y de la
Cucara de Bona viciu de ella. Causa de la
Relacion y Testimonio de la que se puso en
bando Reconocido y Registrado con todo
esta Ciudad, donde constan todas sus
cosas fructuosas que tienen Rentas y
Finca de las Ducas, no se hallan en el,
con Bienes algunos, Antonio de los
Angeles de las Ducas menor, Joaquin de los
Angeles de las Ducas menor, ni Pedro
de los Angeles de la vida de la Ducas, ni
en los libros de reparacion de la Ciudad.
Para que conste donde comienza a
contarse de la arriva de las Ducas de
y firmo como acostumbro en esta Ciudad de Bona
Dose de Junio de mil setecientos y seis

Antonio de los Angeles

Antonio de los Angeles



SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

condada



Veinte maravedis.

SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

no 5.

Manuel Arques: en Nro. de Antonio Mañan, y Conxortes, vea nos de la Villa de Aragon, en los autos Nros. que de las mandas de Jentes por Tobies, como mejor procede Supp: que en satisfaccion del repare que por el Fiscal de S. M. C. presento en testimo de tratado de el Cathayre de la Ciudad de Borxa por el g. conxortado no hallarse comprendido en el los dho. mis p. ni en los libros del repartim. de la R. Contad.

A ver. sup. lo tenga por presentado, y se oia de las m ver cumplida, y mandar se junte con los autos, y q. se vea vala Inform. or q. mis p. tienen ofendida Nro. subd. y constando de ella que tales autos y ofensa sin llevarlos, or. algunos, como procede a just. q. pido Dr.

Manuel Arques

EL REY

EL REY DON ALFONSO V. EL AFRICANO
REYNADO DE DON ALFONSO V. EL AFRICANO
EL REY DON ALFONSO V. EL AFRICANO
EL REY DON ALFONSO V. EL AFRICANO



Yo el Rey, en su Consejo, a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e sesenta e tres años.

Yo el Rey, en su Consejo, a diez e siete dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e sesenta e tres años.

[Signature]

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the main body of the document or a list of names.]

[Faint handwritten signature or name at the bottom of the page.]